

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2021-00464**

Revisadas minuciosamente las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, efectuadas a los herederos señores OLAYA BELTRÁN URREGO, YOLANDA BELTRÁN URREGO, ANA MARÍA BELTRÁN URREGO, JOSÉ ALIRIO BELTRÁN URREGO, ROSA ADELA BELTRÁN URREGO, CAMPO ELIAS BELTRÁN URREGO, y JENNY ANDREA BELTRÁN FORERO, se advierte que las mismas no se ajustan a las exigencias de los siguientes artículos:

Artículo 291 C.G. del P. (citatorio) *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, (...) en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...). La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la común”.*

Y de otro lado, la notificación por aviso del artículo 292 de la misma norma, prevé: *“(...) deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes (...). La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso cotejada y sellada”.*

Observaciones que no se realizaron por la parte interesada en el citatorio y aviso, tal como se indicó en el auto anterior.

Aunado que, en ninguna de los dos actos, no se indicó la fecha de providencia a notificar, que debían comparecer personalmente a la sede del juzgado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para efectuar la notificación, además, no se le señalo la dirección física, ni electrónica del despacho judicial, ni como se indicó en auto anterior se aportó la constancia de entrega.

Ahora bien, de aceptarse las notificaciones, pese a las irregularidades advertidas en las mismas, y contabilizarse el término de los 20 días, se estaría coartando a los herederos su derecho de defensa, para comparezcan al juicio sucesorio y manifiesten su aceptación o repudio a la herencia.

Así las cosas, se dispone:

1. Tener por notificados a los señores OLAYA BELTRÁN URREGO, YOLANDA BELTRÁN URREGO, ANA MARÍA BELTRÁN URREGO, JOSÉ ALIRIO BELTRÁN URREGO, ROSA ADELA BELTRÁN URREGO, CAMPO ELIAS BELTRÁN URREGO, y JENNY ANDREA BELTRÁN FORERO [LUIS ALVARO BELTRÁN URREGO (Q.E.P.D)], por conducta concluyente y por economía procesal se tiene por contestado la demanda.

2. Se impone requerimiento a la parte que aperturó esta causa mortuoria, para que procede a efectuar las gestiones de notificación a los señores YOLANDA

BELTRÁN URREGO y CRISPIN BELTRÁN URREGO, conforme a las exigencias y prescripciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

3. Como quiera que las partes guardaron silencio al termino concedido en auto anterior, se designa a la señora SERVANTE BELTRÁN URREGO, para que realice las gestiones pertinentes ante la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978755096d8fa63ecbd2e76025986888c894d3ea0ad16bc34983d41ca1e3e66**

Documento generado en 03/05/2023 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>